



JUAN CARLOS GONZÁLVEZ SORIANO, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.

CERTIFICO: Que según consta en el borrador de la correspondiente acta, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

6. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. EXPTE. 207670F.

Vista cuanta documentación obra en el expediente instruido al efecto.

De conformidad con la memoria justificativa de la modificación y con los informes emitidos al respecto por los servicios de Secretaría e Intervención.

Y conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal.

El Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 18 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en el siguiente sentido:

- El artículo 1 queda así redactado:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen Tasas por Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contempladas en los artículos 20 a 27 de dicho Texto Refundido .

- En el artículo 2, se añade la letra i):

i) Cualquier otra ocupación en el suelo, vuelo o subsuelo

- Artículo 5, apartado primero:

Donde dice Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, debe decir Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

- Artículo 6, apartado 5º, párrafo segundo:



**Certif. Pleno 07-10-2019: 6. Ordenanza 18 - AYUNTAMIENTO DE YECLA -
Cod.1290908 - 10/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PAT466-PYKJPVTL

Hash SHA256:
QuLEJ/asuy6XPx0p9j
cyjxRPCi9qaFANBplG
SnF0tXk=

Pág. 1 de 3



Donde dice *la temporada de verano abarcará desde el 15 de junio al 15 de septiembre*, debe decir *la temporada de verano abarcará desde el 1 de abril al 31 de octubre* y *la temporada de invierno abarcará desde el 1 de noviembre al 31 de marzo*

- Artículo 7: Queda con la siguiente redacción:

1. *Quienes pretendan beneficiarse de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial de los contemplados en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar lo siguiente:*

- a) *Nombre y apellidos del obligado al pago o, en su caso, razón social, y domicilio.*
- b) *Clase de aprovechamiento que solicita y situación .*
- c) *Superficie a ocupar y/o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, y plano de situación de los mismos.*
- d) *Fecha de iniciación de la ocupación y actividad que se va a ejercer, con indicación de la duración de la misma.*
- e) *Tipo de ocupación, indicando si implica corte o desvío de tráfico peatonal o rodado.*

En el caso solicitud para ocupación de la vía pública en relación a títulos habilitantes de naturaleza urbanística, esta se solicitará con , al menos, tres días de antelación y deberá acompañarse de la documentación preceptiva que establezcan los Servicios Técnicos.

Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el mes siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

2. *Los solicitantes de la licencia o autorización de la ocupación del dominio público local deberán aportar junto a su solicitud o instancia, la autoliquidación y el justificante del pago de la tasa correspondiente. En caso de que la Junta de Gobierno Local no apruebe la licencia o se desista o renuncie a la misma, sin haberse producido el hecho imponible de la tasa, se procederá a su íntegra devolución.*

3. *Por los Servicios de Inspección Municipal se comprobará la adecuación de lo declarado a la realidad, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar divergencias. Si estas se declararan se notificarán así a los interesados junto con las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas y realizados los ingresos complementarios que procedan, o denegándose la autorización en caso contrario.*

4. *En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa de obras no existirá obligación de pago por la ocupación de la vía pública cuando la misma se*





materialice mediante la utilización de un contenedor de 5 m² y se haga constar en la solicitud.

5. Con las declaraciones de alta referidas a utilizaciones, reservas o aprovechamientos que tengan carácter periódico se formará un padrón o matrícula para cada periodo, dando lugar a la emisión de los correspondientes recibos de conformidad con lo establecido en las respectivas tarifas los cuales serán puestos al cobro de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento General de Recaudación.

- El anexo relativo a las TARIFAS, el punto 1º letra A) queda así redactado:

A) *Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, cuando no implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,35 €*

Cuando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 1 € x m² o fracción al día.

2. Exponer públicamente el expediente durante treinta días a efectos de examen y presentación de alegaciones por los interesados, mediante publicación de los anuncios correspondientes en el tablón de edictos municipal, en el B.O.R.M. y en uno de los diarios de mayor difusión regional.

3. Establecer como fecha del comienzo de su aplicación el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación, definitivamente aprobado, en el B.O.R.M. y en todo caso el 1 de enero de 2020.

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Yecla en la fecha de su firma.

(Fecha y firma electrónica al margen)

